

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 34
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 3 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *ABDÓN RIVERA VELÁZQUEZ V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CASP NÚM. 2017-11-0292; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 9 de octubre de 2017, durante el periodo de emergencia tras el paso del huracán
2 María, ocurrió una explosión, escape de válvulas y liberación de vapor a alta temperatura
3 en las duchas, cuartos y baños de los camerinos del Coliseo Roberto Clemente, donde
4 pernoctaba el personal ejecutivo, administrativo y de seguridad del Municipio Autónomo
5 de San Juan (en adelante, el “Municipio”). Dicha explosión ocurrió debido a una conexión

1 inapropiada del sistema de calentador de agua de los camerinos del Coliseo Roberto
2 Clemente. Al momento de ocurrir la explosión no se pudieron utilizar las mangas de
3 incendio del sistema de extinción debido a que estaban atascadas por falta de
4 mantenimiento. Dicho mantenimiento estaba bajo la responsabilidad del Apelante, Ing.
5 Abdón Rivera Velázquez, quien, para ese entonces, tenía un puesto de Líder de Grupo en
6 el Complejo Deportivo del Municipio.

7 **POR CUANTO:** Dado que esta situación puso en riesgo la salud y la seguridad de las personas y
8 empleados que se encontraban en el Coliseo Roberto Clemente durante el referido periodo
9 de emergencia, el 10 de octubre de 2017 se le notificó al Ing. Abdón Rivera Velázquez la
10 formulación de cargos disciplinarios con la intención de destituirlo de su puesto.

11 **POR CUANTO:** La Vista Administrativa Informal se llevó a cabo el 27 de octubre de 2017 ante
12 la Lcda. Maggie Correa Avilés, quien, como Oficial Examinadora, emitió un Informe con
13 las correspondientes determinaciones de hechos. Dichas recomendaciones fueron acogidas
14 por el Municipio y el 30 de octubre de 2017 se destituyó al Apelante. Inconforme con dicha
15 determinación, el 28 de noviembre de 2017 el Apelante radicó el recurso que nos ocupa
16 ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (en adelante, la “CASP”) para impugnar
17 su destitución.

18 **POR CUANTO:** Luego de realizados los trámites procesales de rigor, el 8 de abril de 2019 el
19 Apelante y el Municipio radicaron el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista
20 Administrativa de la CASP. Al momento las partes se encuentran a la espera del
21 señalamiento de la referida vista.

22 **POR CUANTO:** En síntesis, el Apelante alega lo siguiente contra el Municipio:

23 (1) La medida disciplinaria impuesta por el Municipio fue excesiva, caprichosa y
24 arbitraria.

25 (2) En la alternativa, en caso de haber procedido alguna medida disciplinaria, la misma se
26 debió limitar a una amonestación verbal o escrita. Lo anterior, debido a que el Apelante

1 tiene un récord impecable sin una sola amonestación, lo que se debió tomar en
2 consideración al momento de imponer la medida disciplinaria.

3 (3) Los responsables del mantenimiento del sistema de calentador de agua de los
4 camerinos y los otros asuntos alegados en el Coliseo Roberto Clemente son los
5 contratistas del Municipio, a saber; Víctor R. Rodríguez Aponte, Ches Electric Inc. y
6 GC Company, Corp. en unión con el Secretario Municipal del Municipio.

7 (4) La determinación del Municipio se fundamenta única y exclusivamente en la
8 declaración no jurada del Sr. Magdiel I. Pérez González, ex Secretario Municipal.

9 (5) Sobre el alegado suceso del 9 de octubre de 2017, no existen informes del incidente
10 ocurrido, anotaciones en libro de novedad, de existir uno, reportes de la Policía
11 Municipal de San Juan, ni de la Policía de Puerto Rico, ni de Bomberos Municipales,
12 ni del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ni de Paramédicos Municipales o
13 Paramédicos Estatales. Tampoco que se haya reportado ningún accidente ni incidente
14 relacionado a estos hechos.

15 (6) El 10 de octubre de 2017, se realizó una inspección en el área de la explosión por un
16 grupo compuesto por el Sr. Víctor R. Rodríguez Aponte, contratista del Municipio;
17 Ing. Noelia Rosa, ex empleada del Municipio; Ing. Orlando Guirt, contratista del
18 Municipio y el Sr. Magdiel I. Pérez González, ex Secretario Municipal. Sobre esta
19 inspección no existen informes ni notas en crudo, fotos de la explosión o daños o videos
20 que evidencien la explosión. No existe récord de haberse realizado dicha inspección,
21 ni querrela sobre la explosión.

22 **POR CUANTO:** El Municipio, en su defensa, alegó que el Apelante, como ingeniero a cargo y
23 Líder de Grupo del personal que trabajaba en el Complejo Deportivo del Municipio, era el
24 responsable del buen funcionamiento del sistema de calentador de aguas de los camerinos
25 del Coliseo Roberto Clemente y que, al no supervisar ni brindar mantenimiento al sistema

1 de calentador de aguas, puso en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas y de
2 los empleados que se encontraban en el Coliseo.

3 **POR CUANTO:** La derogada Ley 81-1991, según fuese enmendada, conocida como la “Ley de
4 Municipios Autónomos de Puerto Rico”, vigente al momento de los hechos, facultaba a los
5 municipios a imponerle a los empleados medidas o sanciones disciplinarias progresivas
6 cuando su conducta no se ajustara a las normas establecidas. Entre las medidas
7 disciplinarias, se reconocía la amonestación verbal, las reprimendas escritas, las
8 suspensiones de empleo y sueldo, y las destituciones.

9 **POR CUANTO:** El Municipio adoptó el esquema de disciplina progresiva en el Reglamento de
10 Conducta y Medidas Disciplinarias en el inciso (E) del Artículo 4.14 del Capítulo IV de la
11 Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de
12 Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”. En este caso, el
13 Municipio procedió con la destitución del Ing. Rivera Velázquez por entender que había
14 incumplido con las normas de conductas prohibidas correspondientes, que así lo permitían.

15 **POR CUANTO:** No obstante, aunque la norma de conducta prohibida consistente en poner en
16 peligro la vida y la seguridad de otros empleados o personas de forma negligente o
17 deliberada, permite la destitución como primera medida disciplinaria, lo cierto es que el
18 Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dictaminado que “la destitución de un empleado
19 público es la acción disciplinaria más drástica o el castigo más severo, el cual procede
20 únicamente cuando la falta en que incurre el empleado constituye una conducta o patrón
21 de conducta grave, desordenada, delictiva o de tal menosprecio que menoscaba la función
22 pública”. *Santos v. Municipio de Comerío*, 142 DPR 203 (1997). En estos casos, es el
23 patrono el que tiene el peso de la prueba para establecer la “justa causa” para la medida
24 disciplinaria de la destitución. Para aquilatar dicha prueba, se ha determinado que aplica el
25 criterio de “prueba clara, robusta y convincente”.

1 **POR CUANTO:** Según la representación legal del Municipio en el caso, el historial de la CASP,
2 foro donde se está ventilando el asunto, sugiere que dicha entidad tiende a modificar la
3 medida o la sanción disciplinaria impuesta por el patrono cuando considera que la misma
4 ha sido demasiado drástica o desproporcionada a la falta o infracción cometida. Según
5 indica, existe una alta probabilidad de que la CASP modifique sustancialmente la medida
6 disciplinaria impuesta por el Municipio.

7 **POR CUANTO:** En los casos de impugnación de destituciones en donde prevalece el empleado,
8 a este le corresponde su restitución al puesto del que fue destituido y el pago total o parcial
9 de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad de la destitución, más los
10 beneficios marginales y haberes a los que hubiera tenido derecho.

11 **POR CUANTO:** Tomando lo anterior en consideración, la representación legal del Municipio en
12 el caso es de la opinión que, de prevalecer el Apelante, la exposición económica del
13 Municipio excede la suma de doscientos sesenta y nueve mil ochenta y tres dólares con
14 cincuenta centavos (\$269,083.50). Dicha suma aumenta mensualmente hasta la
15 culminación de los procedimientos.

16 **POR CUANTO:** El Ing. Rivera Velázquez ha manifestado su interés en transigir el pleito que nos
17 ocupa por la suma global y total de cien mil dólares (\$100,000.00). Dicha oferta incluye la
18 reinstalación en su empleo en el Municipio y la reclasificación de su puesto a Ingeniero I.
19 La misma no contempla el pago individual por concepto de pago retroactivo (*back pay*),
20 aumentos de sueldo, bonificaciones, ni beneficios marginales. Como parte del acuerdo, el
21 Municipio se comprometería, además, a eliminar del expediente de personal del Ing. Rivera
22 Vázquez la medida disciplinaria de la destitución y a reportar su reinstalación en la Oficina
23 de Habilitación para el Servicio Público.

24 **POR CUANTO:** La representación legal del Municipio recomienda favorablemente la oferta
25 transaccional del Apelante por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del
26 Municipio. La transacción recomendada no tan sólo pondrá fin al pleito que nos ocupa,

1 sino que le evitará al Municipio el costo inherente del proceso, tanto a nivel administrativo
2 como a nivel apelativo, así como los honorarios de abogados en los que se tendrán que
3 necesariamente incurrir en la defensa del caso. De igual manera, mediante la transacción
4 propuesta, se eliminaría el riesgo de recibir una determinación adversa contra el Municipio,
5 así como la posibilidad de que sigan aumentando las cuantías a las que tendría derecho el
6 Apelante, de prevalecer en su caso.

7 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
8 “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en
9 que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar
10 sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura
11 municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta
12 de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil
13 (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro
14 judicial”.

15 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
16 **PUERTO RICO:**

17 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
18 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el
19 caso *Abdón Rivera Velázquez v. Municipio de San Juan*, CASP Núm. 2017-11-0292, de acuerdo a
20 los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

21 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa
22 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone
23 fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que el Apelante, Ing. Abdón Rivera
24 Velázquez, se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda
25 reclamación en el caso *Abdón Rivera Velázquez v. Municipio de San Juan*, CASP Núm. 2017-11-
26 0292, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté

1 relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se
2 autoriza al Municipio a pagar al Apelante la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00) como
3 cantidad de transacción. De igual forma, se reinstalará al Apelante en su empleo en el Municipio y
4 se reclasificará su puesto a Ingeniero I. Esta transacción no contempla pago alguno por concepto
5 de pago retroactivo (*back pay*), aumentos de sueldo, bonificaciones, ni beneficios marginales
6 correspondientes al periodo de tiempo transcurrido desde su destitución hasta su reinstalación.
7 Como parte del acuerdo, el Municipio eliminará del expediente de personal del Ing. Rivera Vázquez
8 la medida disciplinaria de la destitución y se reportará su reinstalación en la Oficina de Habilitación
9 para el Servicio Público.

10 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
11 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

12 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
13 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
14 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
15 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

16 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.